

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Impranta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . .	20 reales.
Fuera . . . . .	25
Ayuntamientos segun contrata . . .	36

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**CIRCULAR NUMERO 330.**

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península en 18 del corriente me comunica la Real orden que sigue*

Al Gefe político de Valladolid se dice con fecha de hoy por este Ministerio, de Real orden lo siguiente. = Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y la Audiencia de Valladolid sobre la imposicion de una multa por el Alcalde de Aldea mayor de San Martin, á Gregorio San Miguel, ha consultado despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. = Vistos los expedientes respectivamente remitidos por la Audiencia de Valladolid y el Gefe político de la provincia de este nombre, de los cuales resulta que Gregorio San Miguel, vecino de Aldea mayor, acudió al Juez de 1.ª instancia de Olmedo en queja, contra el Alcalde de su pueblo por no haber instruido diligencias sobre un hurto en cuya represion estaba dicho San Miguel interesado: que expedido en consecuencia el correspondiente despacho por el Juez, le entregó aquel al Regidor 1.º del Ayuntamiento y no al Alcalde de Aldea mayor á quien iba dirigido, que reconvenido por este le contestó que el despacho era contra él, y esta la causa de no haberlo querido poner en sus manos: que en consecuencia el Alcalde le impuso la multa de treinta ducados, y en cumplimiento de órdenes circuladas sobre el particular, dió noticia de esta imposicion al Gefe político el cual la dejó

sin efecto: que entre tanto el multado recurrió al espresado Juez, y recibida informacion sobre ello, se remitieron por este las diligencias á la Sala de Justicia de dicha Audiencia donde obraban los antecedentes de la causa que dió ocasion á la indicada multa, cuya exaccion mandó aquella suspender por entonces: que en este intermedio el Juez remitió al Magistrado encargado de la recaudacion de penas de Cámara en la misma Audiencia la certificacion mensual de multas, y entre las comprendidas en ella figuraba la de los treinta ducados dichos con la nota de su alzamiento por el Gefe político, que devuelta esta certificacion al Juez, por el referido Magistrado con prevencion de que formase sobre ello el oportuno expediente y lo remitiese al Tribunal pleno, verificó el Juez uno y otro, y á peticion fiscal se amplió la instruccion del expediente remitido, mediante certificacion de lo que constaba sobre el particular en los insinuados autos de la Sala: que de dicha certificacion resultó entre otras cosas la mencionada suspension acordada por esta; mas sin embargo el Tribunal pleno, conformándose con el dictamen del Fiscal, redujo la multa en cuestion á veinte ducados y decretó su exaccion en 5 de Enero de 1844, que hecha saber de su orden, esta providencia al Gefe político, promovió la competencia de que se trata. Visto el artículo 106 del reglamento de los Juzgados de 1.ª instancia de 1.º de Mayo de 1844 que dispone sean considerados los Alcaldes y sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Jueces respectivos, y subordinados á los mismos en las diligencias que practicasen en virtud de despachos que por estos se les libren: Vista la Real orden de 3 de Octubre de 1838 que puso á cargo de las Audiencias la recaudacion de las multas impuestas por los tribunales: Considerando 1.º Que por recaer la de Gregorio San Miguel

sobre su falta de respeto al Alcalde de Aldea mayor en el acto de reconvenirle sobre la entrega del despacho que por su conducto dirijia al mismo el Juez de Olmedo, es cierto que las impuso aquel ejerciendo funciones de auxiliar y delegado de este, y de consiguiente con el caracter de Juez de diligencias subordinado al del partido, segun el citado reglamento. 2.º Que en tal concepto á este Juez tocaba en todo caso revocar, ó modificar la imposicion como superior judicial inmediato del Alcalde, ó bien á la sala de justicia de la Audiencia del territorio como á Tribunal superior de entrambos, pero de ningun modo al Tribunal pleno de la misma ya por que atendida la naturaleza de sus atribuciones, carece de jurisdiccion con respecto á esta clase de multas, ya por que no se la dá el encargo de recaudar las penas de Cámara, hecho á las Audiencias por la citada Real orden. 3.º Que estan en igual caso relativamente á estas multas los Gefes políticos, por que no son superiores gerarquias de los Alcaldes, cuando estos proceden como en el presente caso, como Jueces. Se decide esta competencia declarando incompetente al Gefe político de Valladolid y devolviéndose al mismo su espediente, y á la Audiencia de aquel territorio el suyo; dese conocimiento á ambas Autoridades de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

*Cuya superior resolucion he dispuesto publicar en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia. Albacete 28 de Setiembre de 1846.—José de Garibay.*

#### OTRA NUM. 331.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 18 del próximo pasado me comunica lo siguiente.*

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy de Real orden al Gefe político de Valladolid lo que sigue.—Remitido al Consejo Real el espediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de 1.ª instancia de Villalon, sobre un interdicto restitutorio interpuesto por el presbitero D. Santiago Santervás, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Valladolid, y el Juez de 1.ª instancia de Villalon, de los cuales resulta: que el Ayuntamiento de Mayorga, como patrono de una hermita dedicada en aquella Villa á Santo Toribio Morgrobejo, cuenta en sus atribuciones la de nombrar administrador de la misma

y darle posesion de este encargo, y tiene ademas á su cuidado el disponer con arreglo á las ordenanzas municipales que se celebre en ella el 13 de Mayo de cada año, una misa cantada; que para verificar este último en el de 1845 dió el Ayuntamiento el oportuno aviso, al presbitero D. Santiago Santervás, administrador á la sazón de la hermita desde el año 42 en que fué nombrado por dicho cuerpo: que habiéndose aquel opuesto fué exonerado por este de su administracion, y admitido por el referido Juez el interdicto restitutorio que en consecuencia intentó Santervás, promovió el Gefe político la competencia de que se trata. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 conforme con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia tocante á ser improcedentes los interdictos de restitucion y manutencion contra providencias de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en asuntos comprendidos en sus atribuciones. Considerando 1.º Que por el mismo caso de no intervenir la Autoridad eclesiástica en el nombramiento y posesion del cargo de administrador de la espresada hermita, es visto que en el derecho que tiene y ejerce el Ayuntamiento de Mayorga de acordar uno, y otro por sí, y ante sí, se encierra la facultad de remover á su arbitrio al nombrado. 2.º Que si esta facultad tubiese á caso alguna limitacion que no hubiera respetado aquel cuerpo, todavia de aquí no hubiese resultado mas que un abuso que tocaba corregir al superior inmediato del Ayuntamiento en el orden administrativo, y de ningun modo al Juez del partido mediante un interdicto contrario á la citada Real orden. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Valladolid, á quien se debuelva su espediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de 1.ª instancia de Villalon de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del espediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

*Cuya superior resolucion he dispuesto publicar en este Boletin oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Albacete 1.º de Octubre de 1846.—José de Garibay.*

#### OTRA NUM. 332.

Instruida en el Juzgado de 1.ª instancia de la Roda causa formada de oficio, sobre haberse ahogado en el Nabajo de la casa de Arnedo de aquella jurisdiccion un joven desconocido cuyo cadaver era de buena configuracion, estatura de una vara y dos palmos y medio,

pelo negro corto, ojos grandes, cara redonda, nariz regular, sin barba, y de edad de 10 á 12 años, hallado á fines de Agosto último, y no habiendo podido averiguarse su identidad y naturaleza, prevengo á los Alcaldes constitucionales practiquen en sus respectivos pueblos las correspondientes diligencias para venir en conocimiento de quien pudiera ser aquel joven, participandolo si se consiguiese descubrirlo, al Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de La Roda. Albacete 10 de Octubre de 1846.—José de Garibay.

#### OTRA NUM. 333.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos y dependientes de proteccion y seguridad pública practicarán las diligencias convenientes para la busca y captura del desertor del Regimiento de infanteria de Cantabria peninsular, José Moya natural de Chinchilla cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades necesarias á disposicion del Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia. Albacete 12 de Octubre de 1846.—José de Garibay.

#### Señas.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz chata, boca regular, barba poblada, color trigueno.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

»Habiendo acudido á esta Direccion general varios tratantes de ganado de cerda quejandose de que se les exigen en muchos pueblos los derechos de consumos, y aun con el nombre de alcabala, por las ventas que hacen de dicho ganado, y que los vecinos compran para cebar, contrariandose asi lo prescrito en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; la Direccion ha tenido por conveniente declarar que por las ventas de ganado que se verifiquen en Ferias ó Mercados públicos en puntos donde no esten administrados los derechos de puertas, no deben exigirse los de consumos al vendedor, pues que con arreglo al artículo y Real decreto citado, ha de satisfacerlos el comprador, excepto en el caso de que la venta se hiciese para el inmediato consumo, en el cual segun lo dispone el mismo artículo ha de pagarlos el vendedor.—Lo que comunica á V. S. la Direc-

cion para su gobierno y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento y gobierno de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de la misma, y demas personas á quienes su contenido interese. Albacete 10 de Octubre de 1846.—Francisco Sanchez.

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

»El Exmo. Sr. Intendente general militar en circular de 2 del actual me dice lo siguiente.—Debiendo sacarse á pública subasta en esta Corte á las doce del dia cuatro del próximo mes de Noviembre en los estrados de esta Intendencia general el servicio de la hospitalidad militar de la Capitanía general de Valencia con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta misma Intendencia general, lo digo V. S. para que por los medios y en los términos establecidos, dé toda la publicidad necesaria á dicha subasta y á mi el oportuno y pronto aviso de haberlo verificado.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, me dé aviso del número en que tenga efecto.»

Lo que en consecuencia se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Albacete 8 de Octubre de 1846.—El comisario de Guerra, Raimundo Marques.

#### OTRO.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 12 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

»El Intendente Militar del Ejercito y Reino de Galicia.—Hace saber: que finalizando en 31 de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de esta plaza, Ferrol y Vigo, se convoca á nueva subasta por el término de dos años á lo menos, ó de cuatro á lo mas, con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia Militar, con el plan de alimentos y catálogo de medicinas que deben suministrarse. Señala el dia cinco del próximo mes de Noviembre, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la propia dependencia á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles alian-

zadas en debida forma, y previa la aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.)—Los Comisarios de guerra, ministros de H. M. de Santiago, Pontevedra, Vigo, Orense, Lugo y Ferrol, están autorizados para recibir con las correspondientes formalidades, las proposiciones ventajosas que se les presenten ó dirijan; en la inteligencia de que estas han de hallarse precisamente en esta Intendencia con la anticipacion de quince dias al marcado para el remate.—Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital, que se inserte en el Boletin oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de Galicia, y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra, y á todas las Intendencias Militares con el objeto de su mayor publicidad.—Coruña 25 de Setiembre de 1846.—Francisco Fontela.—El Secretario interino, Francisco Perez Villa-amil.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos. Albacete 7 de Octubre de 1846.—El Comisario de guerra, Raimundo Marques.

### EDICTO.

Don José Maria Albalat, juez de primera Instancia de esta Capital y su Partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Donate (a) Trafalgar vecino de la Motilla del Palancar reo ausente, para que en el término de treinta dias siguientes al en que este edicto sepulique en el Boletin oficial de esta Provincia se presente en mi Juzgado á tomar traslado de los autos y responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo y José Lopez, sobre haber herido con una arma blanca á una caballeria mular, de que resultó su muerte; que si lo hiciere será oido y administradale Justicia, apercibido que pasado dicho término sin verificarlo continuaré la causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle ni emplazarle, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de mi Juzgado que desde luego le señalo, y le pararán el mismo perjuicio que si se le hicieran y practicarán en su propia persona. Y para que llegue á noticia del interesado se inserta el presente en el Boletin oficial de esta provincia. Dado en Albacete á cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis.—José Maria Albalat.—Por su mandado, José Lopez Campos.

### OTRO.

L. D. Francisco Seco y Caceres Juez de pri-

mera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido &c.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á los nominados Iniesta, Plaza, y Sarrion cuyos nombres se ignoran soldados que fueron del Batallon de Milicia nacional movilizada de esta provincia, contra los que estoy procediendo criminalmente sobre excesos y atentados cometidos en esta Ciudad hallandose de guarnicion en el año de mil ochocientos treinta y siete, para que dentro de nueve dias, primeros siguientes, desde hoy en adelante, se presenten ante mi, ó en las Carceles de esta ciudad á tomar traslado ó defenderse de la culpa que contra ellos resulta que si lo hiciesen serán oidos y guardada su justicia, y en su rebeldia pro seguiré en la Causa, como si estuviesen presentes sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva inclinsibe, y tasacion de costas si las hubiese; y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren se harán y notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego les señalo, y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos y de los susodichos se manda publicar y fijar el presente. Dado en Alcaráz á siete Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Francisco Seco Caceres.—Por mandado de su merced, Antonio Piqueras, Secretario.

### ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa dotada con 2500 rs. anuales, pagados de los gastos municipales. Los sugetos que aspiren á ella dirigirán sus peticiones á este Ayuntamiento en inteligencia que la vacante se proyeerá al mes de publicarse en el Boletin oficial de la provincia. Valdeganga 8 de Octubre de 1846.—El Alcalde, Juan Gomez Perez.

**ALBACETE:** Imprenta de Pedro Soler Rovi, y Compañia, calle de san Julian número 5.